



Radicado: **080013103009 1984 05012 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **CRUMPCARIBE S.A.**  
Demandado: **JUAN PADILLA REYES Y OTRO**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en 09 de septiembre de 2022 se fijó aviso sobre la solicitud de levantamiento de embargo ordenada mediante auto de 08 de septiembre de 2022; así mismo, el 14 de septiembre de 2022 los señores EDUARDO RAMÓN PADILLA RUIZ, MARITZA PADILLA RUIZ y CECILIA AMANDA PADILLA RUIZ allegaron registro civil de nacimiento a efectos de demostrar la calidad de hijos del demandado JUAN AGUSTIN PADILLA REYES, a efectos de continuar el trámite de levantamiento de la medida cautelar. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el asunto bajo examen, se tiene que el señor ALVARO NAVARRO CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.743.077, en calidad de interesado, mediante memorial fechado 3 de marzo de 2022 desde el correo electrónico [ancho08@hotmail.com](mailto:ancho08@hotmail.com), solicita el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante oficio 890 del 12 de septiembre de 1984, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-153264 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, antes (Oficina No. 1117, página 487 tomo 5, matrícula 687, fundado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, a efectos de resolver su solicitud, el juzgado le requirió para que, aportara el certificado de tradición y libertad actualizado, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-153264, el cual fue aportado con fecha de expedición 15 de junio de 2022, donde se aprecia en la anotación N°4 el embargo ordenado por este juzgado, sobre la cuota parte al señor PADILLA REYES JUAN Y OTRO, tal como se aprecia en la imagen que se adjunta, habiéndose validado el documento en la web de la Oficina de Instrumentos Públicos con el PIN 220615389460625953.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-04-1984 Radicación: 23232

Doc: OFICIO 890 DEL 12-09-1984 JZDO.9.C.CTO. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL, CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUMP CARIBE S.A.

A: PADILLA REYES JUAN Y OTRO

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

---

**Información 220615389460625953**

A continuación se muestra la información certificado con PIN 220615389460625953

PIN	220615389460625953
Oficina de Registro	BARRANQUILLA
Matrícula	153264
Mensaje	Consulta / generacion realizada correctamente para PIN 220615389460625953
Fecha Transaccion	15/06/2022 11:23 AM
Inicio Generacion	15/06/2022 11:23 AM
Finalizacion Generacion	15/06/2022 11:23 AM

Aceptar

De acuerdo con informe secretarial que antecede, se procedió con la búsqueda del expediente a través de los datos contenidos en los libros radicadores, así como físicamente en los anaqueles de archivo que se encuentran en el juzgado, sin obtener resultado positivo.

Así las cosas, y al no haber sido posible la ubicación del expediente, dada la antigüedad del mismo, y de conformidad con lo indicado en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, se ordenó fijar aviso en el micrositio web del juzgado, sección de "Avisos" y en lugar visible de acceso al público, para que todo aquel que se crea con derecho a intervenir en la solicitud de levantamiento de medida cautela respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-153264 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ejerzan su defensa e hicieran las manifestaciones pertinentes.

Que en fecha 09 de septiembre de 2022 se fijó el aviso en el micro sitio web y cartelera física del despacho por el término de 20 días, sin que haya concurrido terceros distintos a los solicitantes para intervenir en la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En fecha 14 de septiembre de 2022, desde el correo [barranquilla52@gmail.com](mailto:barranquilla52@gmail.com), [adrianadazap@hotmail.com](mailto:adrianadazap@hotmail.com) y [orellanos@msn.com](mailto:orellanos@msn.com), los señores EDUARDO RAMÓN PADILLA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°8.695.671, MARITZA PADILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N°32.666.042 y CECILIA AMANDA PADILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N°22.411.179, aportaron registro civil de nacimiento mediante el cual acreditan la calidad de hijos del demandado JUAN AGUSTIN PADILLA REYES, respectivamente.

En fecha 9 de diciembre de 2022 archivo central informa al juzgado que no ha sido posible el hallazgo del expediente.

Por lo anterior y ser procedente lo solicitando por la parte peticionaria se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-153264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que se registra en la anotación cuarta de la tradición, de conformidad con el numeral 10° del artículo 597 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-153264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del señor JUAN AGUSTIN PADILLA REYES identificado con cedula de ciudadanía N°811970, que se encuentra registrada en la anotación N°04 del respectivo certificado de tradición. Oficiar en tal sentido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491abfa28d55312a176bbb6fbb2e23607dbb26a94b438601af860b948a0d5cdc**

Documento generado en 18/04/2023 12:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**